

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ASUNTOS INTERNOS

INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 23/2022 - AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a primero de diciembre del año dos mil veintitrés el Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, de la Unidad de Investigación del departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta a la Licenciada KAREN MELANY AGUILAR ROSAS Subdirectora Jurídica de Sindicatura Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa 23/2022 -AI del departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - CONSTE. - - - - -

AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - San Quintín, Baja California a cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el personal que actúa en esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiera haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública

Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: - - - - -

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control **23/2022- AI**, relativo a la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con número de oficio **OCI/AC/004/2022 y anexos que lo acompañan**, por el Área de Atención Ciudadana Órgano de Control Interno; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, de aplicación supletoria, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a los presuntos infractores, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: - - - - -

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California;

1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Ensenada, Baja California, reglamentación de aplicación supletoria; conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022; así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, asignándosele el número de control interno 23/2022-AI. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

- IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -

1.- [REDACTED] y [REDACTED] Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de San Quintín, Baja

California, tal como se acredita con los nombramientos que obran en autos del expediente que nos ocupa. -----

IDENTIFICACION DEL QUEJOSO. -----

1.- [REDACTED] cuyo domicilio se desprende de autos.

HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):

1.- En fecha seis de octubre del año dos mil veintidós se recibe queja por el Área de Atención Ciudadana, Órgano de Control Interno, ante la titular del Órgano de Control Interno de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remitiendo el oficio número **OCI/AC/004/2022**, con relación a la queja presentada por el C. [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó que el domingo dos (02) de octubre del dos mil veintidós, siendo a la una (01:00), de la mañana, momento en el que se encontraban terminando su jornada de trabajo, momento en el que estaban despidiendo llegan los oficiales mencionando que estaban bebiendo, momento en el que obligan que abra la puerta del vehículo para revisarlo, seguido el oficial [REDACTED] le solicita que se subiera de copiloto y se dirigen a la Delegación de Vicente Guerrero, seguido lo conducen a celdas, después de haber transcurrido aproximadamente media hora le realizan la prueba de alcoholimetría, es de precisar que el Juez Calificador en ni un momento se presentó. -----

2.- En fecha siete de octubre del dos mil veintidós se decreta auto de inicio en el departamento de Asuntos Internos del Órgano de control interno, auto recaído por oficio número **OCI/AC/004/2022**, con fecha seis de octubre del año dos mil veintidós, donde se remite queja de la misma fecha y anexos consistentes en: Queja de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, folio **OCI-Q/022/2022**, signada por el C. [REDACTED] Copia simple de recibo

número, diecinueve mil doscientos uno (19201), a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED] Oficio OCI/AC/004/2022, de fecha seis de octubre del 2022, signado por la Licenciada [REDACTED] en calidad de encargada del Área de Atención Ciudadana del Órgano de Control Interno. -----

3.- Desprendiéndose oficio número AI/37/2022, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós girado al Licenciado [REDACTED] en calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, solicitando copia certificada del Parte de Novedades del día primero de octubre del dos mil veintidós de la Delegación de Vicente Guerrero, copia certificada del Informe Policial Homologado, certificado médico y todo lo que corresponda a la detención del C. [REDACTED] con misma fecha de recepción. -----

4.- Continuando con el análisis se aprecia acuerdo de fecha doce de octubre del dos mil veintidós, en el que se ordena girar oficio al C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Tienda de Convivencia denominada "Vip Market" , a efecto de que remita todos y cada uno de los videos relacionados con la queja que nos ocupa en el presente expediente. -----

5.- Obrando en autos el oficio AI/40/2022, de fecha doce (12) de octubre del dos mil veintidós, dirigido al C. [REDACTED] solicitando todos y cada uno de los videos, específicamente de las 00:00 horas a la 01:00 horas del domingo dos de octubre del dos mil veintidós, mismo que cuenta con fecha de recibido el día diecisiete de octubre del dos mil veintidós. -----

6.- Acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, en el que se agregan a autos diversos videos remitidos por el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Encargado de la Tienda de Convivencia denominada

"Vip Market" , al correo institucional controlinterno@sanquintin.gob.mx, consistentes en cuatro videograbaciones denominadas: VID-20221017WA0054.mp4, VID-20221012-WA0295.mp4, VID-20221012WA0296.mp4, VID-20221012-WA0299.mp4. -----

7.- Obrando en autos **Inspección Ocular** de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en el que se analizan los videos recibidos mediante el correo institucional, desprendiéndose que el video inicia de las 00:00:00 horas a la 01:00:00 horas del primero de octubre del dos mil veintidós, que dicha grabación corresponde al interior de la tienda de convivencia "**Vip Market**" , identificando a la C. [REDACTED] así mismo a otro empleado que se desconoce su identidad quien lleva puesto un pantalón negro y sudadera café, en el minuto 00:01:27 se observa que la C. [REDACTED] abre un refrigerador y saca lo que al parecer es una caja de cervezas, seguido el otro empleado toma una bicicleta y se retira de la tienda cerrando el establecimiento y retirándose en la bicicleta, por lo que respecta las videograbaciones del exterior solo muestra cuando llega la Unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dedicha grabación no es posible apreciar el modelo de la Unidad así como a quienes le realizaron la intervención, seguido solo se aprecia cuando se pone en marcha la Unidad así como el vehículo que fue intervenido, siendo todo lo que se alcanza a apreciar en la Inspección Ocular, además agregando impresiones de diversas imágenes que se obtuvieron del estudio realizado a las videograbaciones. -----

8.- Continuando con el análisis se observa el oficio **DSPM/01/421/2022**, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, mediante el cual se da contestación al oficio **AI/37/2022**, remitiendo copia certificada de diversos documentos solicitados consistentes en: Rol de Servicio de fecha sábado primero al domingo dos de octubre del dos mil veintidós, Informe Policial Homologado de

Detenidos de fecha dos de octubre del dos mil veintidós, Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, de fecha dos de octubre del dos mil veintidós, Prueba de Alcoholimetría de fecha dos de octubre del dos mil veintidós, Recibo de pertenencias de la misma fecha, desprendiéndose del Parte de Novedades que siendo las 01:30 horas reporta la Unidad P-3224 a cargo del Policía [REDACTED] en compañía del C. Policía [REDACTED] intervienen dos vehículos en gasolinera BP por encontrarse ingiriendo bebidas embriagantes asegurando a los conductores y acompañantes, quienes en el recinto de barandilla dicen llamarse [REDACTED] y [REDACTED] quien conducía un vehículo tipo sedan de la marca Plymouth de color verde se elabora infracción al Reglamento de Tránsito Municipal con folio 6100, siendo certificado por la doctora [REDACTED] siendo a las 02:40 horas sale de celdas preventivas el C. [REDACTED] [REDACTED] pagando la multa en recibo oficial #20698; Desprendiéndose del Informe Policial Homologado que el C. [REDACTED] fue intervenido por estar consumiendo bebidas embriagantes en vía pública, que al momento de la intervención desprendía un fuerte olor a marihuana, por lo que el detenido indica que desconoce quién estaba inhalando marihuana, por lo que respecta al Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, realizado al quejoso en fecha dos de octubre del dos mil veintidós por la doctora [REDACTED] [REDACTED] dio como resultado ALIENTO ALCOHÓLICO CLÍNICAMENTE, de la Prueba de Alcoholimetría, resultando 0.0 % de concentración de Alcohol en Sangre, en cuando al recibo de pertenencias a nombre de [REDACTED] le fue registrado una cartera, un teléfono celular, un cinturón, lentes y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, con firma del C. [REDACTED] - - -

9.- Obrando acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós en el cual se ordena agregar a autos el oficio DSPM/01/421/2022 y sus

anexos correspondientes, consistentes en todo lo relacionado con la detención del

C. [REDACTED] -----

10.-En fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés se acuerda girar oficio al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Oficial Mayor del Concejo Municipal de San Quintín, solicitando copia debidamente certificada del nombramiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] -

11.- Existe además oficio AI/32/2023, de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal de San Quintín, solicitando copia debidamente certificada del nombramiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con la misma fecha de recibido. -----

12.- Desprendiéndose oficio AI/188/2023, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Oficial Mayor del Concejo Municipal de San Quintín, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio AI/32/2023, consistente en copia simple del nombramiento del policía [REDACTED] copia certificada del policía [REDACTED] -----

13.- Seguido se aprecia acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, en el que se agregan a autos el oficio AI/188/2023, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, documentales remitidos por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Oficial Mayor del Concejo Municipal de San Quintín, el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio AI/32/2023, consistente en copia simple del nombramiento del policía [REDACTED] copia certificada del policía [REDACTED] -----

14.- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés se acuerda citar de manera personal a la C. [REDACTED] para llevar a cabo la declaración testimonial, en relación con los hechos que originaron la presente investigación. -

15.- Seguidamente se tiene Constancia de Notificación, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, en el que la C. [REDACTED] en su carácter de notificadora de la Sindicatura Municipal Fundacional de San Quintín, hace constar que no fue posible notificar a la C. [REDACTED] -----

16.- Desprendiéndose acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en el que se cita de nueva cuenta a la C. [REDACTED] para llevar a cabo la declaración testimonial, en relación con los hechos que originaron la presente investigación. -----

17.- Seguidamente se tiene Constancia de Notificación, de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, en el que la C. [REDACTED] en su calidad de notificadora de la Sindicatura Municipal Fundacional de San Quintín, hace constar que se constituyó legalmente en Calle Huejotzingo, Número ciento seis Colonia Lomas de San Ramon, Código Postal 22920 Municipio de San Quintín Baja California, por lo que NO fue posible notificar a la C. [REDACTED] ya que no se encontraba en su domicilio. -----

19.- Continuando se aprecia constancia de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, en el que comparece el C. [REDACTED] en las oficinas que ocupa esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

20.- Desprendiéndose, comparecencia de fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, en el que el C. [REDACTED] manifestó: que el día dos de

octubre del dos mil veintidós alrededor de la una y media de la madrugada se encontraba en el estacionamiento del "Vip Market" ubicado en Calle Benito Juárez, Fraccionamiento Rancho San Ramon en Vicente Guerrero, quien se encontraba en compañía de sus amigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] quienes se encontraban afuera de sus vehículos platicando y sus compañeros estaban fumando [REDACTED] aclarando el quejoso que en ni un momento fumo [REDACTED] en cando llegan los elementos policiales el primero de ellos le grita "A VER CABRONES QUIERO SABER QUIEN ESTA FUMANDO MOTA" por lo que empiezan a revisar los vehículos encontrando cerveza sin abrir en el vehículo de mi compañera [REDACTED] [REDACTED] quien le menciona que están sin abrir, por lo que nos trasladan a la Delegación de Vicente Guerrero, pasado un tiempo aproximado de treinta minutos llego el Medico Certificador, aclarando que el Juez Calificador en ningún momento llego. -----

21.- **Seguido** se aprecia acuerdo de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, a efectos de solicitar copias debidamente certificadas de diversas documentales en relación a la detención de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]. -----

22.- Obrando oficio AI/143/2023, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, solicitando copias certificadas de las boletas de Infracción con numeraciones: 6099 y 6100, así como Inventario de Vehículo con los números 1736 y 1737, emitidos por Arrastres Ensenada, en relación con la detención de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]. -----

23.- Desprendiéndose oficio CA/DSPM/2617/2023, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el que da respuesta el Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Licenciado [REDACTED] remitiendo copias certificadas de las boletas de Infracción con numeraciones: 6099 y 6100, así como Inventario de Vehículo con los números 1736 y 1737, emitidos por Arrastres Ensenada, en relación con la detención de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] del día dos de octubre del dos mil veintidós en la Delegación Vicente Guerrero, con misma fecha de recepción. -----

24.- Continuando obra en el expediente Documental Publica, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se agregan a autos diversas Documentales consistentes en: Informe Policial Homologado número 00001800, Certificado Médico número 1800, Prueba de Alcohometría número 001497, Recibo de Pertenencias a nombre de la C. [REDACTED] Boleta de Infracción número 6099, Inventario de Vehículo Detenido número 1736, Informe Policial Homologado número 00001861, Certificado Médico número 1861, Prueba de Alcohometría número 001498, Recibo de Pertenencias a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] Boleta de Infracción número 6100, Inventario de Vehículo Detenido número 1737. -----

24.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la unidad de investigación del departamento de Asuntos Internos. -----

CONSIDERANDOS: -

Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - Que el sujeto tenga el carácter de servidor público.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... "*se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*" .

Por lo que del listado de acta de entrega recepción, correspondiente a la plantilla de personal que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entrego al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se desprende que los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] son elementos de seguridad pública municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con número de empleado 59866 y CSPP-47, documento remitido por el oficial mayor Licenciado [REDACTED] con número de oficio OM-286/2023 de fecha cuatro de abril del 2023, así como con nombramientos a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] expedidos por el Concejo Municipal Fundacional San Quintín en fecha primero de enero del 2022, primero de enero del 2023. Donde se les acredita como policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza número 59866 y CSPP-47 respectivamente. Elementos públicos activos que se encontraban en funciones en el periodo comprendido del día 01 al 02 de octubre del 2022 tal como se desprende del parte de novedades remitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal Delegación San Quintín a foja uno donde aparece los nombres de los policías CC. [REDACTED] y [REDACTED] en el listado de rol de servicio. -----

Por ende, se advierte que los ciudadanos CC. [REDACTED] Y

[REDACTED] son Servidores Públicos, que se encuentran activos, es decir en funciones como policías municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, en la jurisdicción de la Delegación de Vicente Guerrero, Baja California. -----

2. - Que dichos servidores públicos realicen actos u omisiones que incumplan o transgredan alguna de las funciones y atribuciones debidamente previstos en una norma. -----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente:

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..." -----

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente: -----

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - artículo 1.- Principios constitucionales que todo servidor

público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad. - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Ensenada, Baja California, al igual que lo establecido en el Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, cita en sus artículos respectivos coincidente en la numeración de su articulado, lo siguiente: - - - - -

Artículo 37 los miembros de seguridad publica deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el Reglamento interior de la subdirección citado, en su artículo 32 que cita: Los miembros de Seguridad Pública al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones, deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo

Así como lo previsto en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala: - - - - -

Artículo 137, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o

manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los Servidores Públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos señalado como probable responsable. - - - - -

3. - Que incumpla con sus funciones y/o atribuciones.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde se desempeña como elemento Policiaco.

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes son elementos policiacos activos, cuya calidad de su cargo o encargo se encuentra acreditado con los nombramiento expedido por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde aparece que son empleados de confianza con número de clave

de empleado 59866 y CSPP-47 respectivamente, que el primero de ellos se expidió el (01) primero de enero del dos mil veintidós, el segundo documento su fecha de expedición fue el día (01) primero de enero del dos mil veintitrés, documentos que obran en autos, que si bien es cierto se desprende del Parte de Novedades del primero al dos de octubre del dos mil veintidós se realiza una intervención a dos vehículos en gasolinera BP por encontrarse ingiriendo bebidas embriagantes asegurando a los conductores y acompañantes siendo uno de los conductores el de nombre [REDACTED] mismo que presenta aliento alcohólico, de acuerdo al Informe Policial Homologado el quejoso se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública al momento de la intervención, además daba un fuerte olor a marihuana, por lo que son trasladados a la Delegación de Vicente Guerrero para su valoración por el medico certificador. - - - - -

Por lo que haciendo un enlace lógico y natural de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversa documentales publicas remitidas por la Dirección de Seguridad Publica Municipal de San Quintín, que si bien es cierto del parte de novedades se desprende que los elementos policiacos realizaron una intervención ya que al encontrarse en recorrido de vigilancia siendo la 01:30 horas intervienen al quejoso, por encontrarlo infringiendo el artículo 40 y 27, del Reglamento de Tránsito Municipal, quien se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, seguido se aseguran a los conductores y acompañantes, siendo uno de ellos el de conductor de nombre [REDACTED] posteriormente se elabora la infracción correspondiente y son certificados por la Doctora [REDACTED] tal como se desprende del parte de novedades fechado del primero al dos de octubre del dos mil veintidós, ya que cita "Siendo las 01.:30horas reporta la Unidad P-3224 a cargo del C. Policía Isidro [REDACTED] en compañía del C. Policía Sebastián [REDACTED] que intervienen dos vehículos en gasolinera BP por encontrarse ingiriendo bebidas embriagantes, asegurando a los conductores y acompañantes, les ponen los candados de manos y regresan a central para ingresarlos a celdas

preventivas bajo IPH #001800, 001801, 001802 y 001803 as quienes en el recinto de barandilla dicen llamarse C. [REDACTED] (conductora de un vehículo tipo vagoneta de la marca Honda CRV de color negra, se elabora infracción al Reglamento de Transito Municipal con folio 6099), C. [REDACTED] (conductor de un vehículo tipo sedan de la marca Plymouth de color verde, se elabora infracción al Reglamento de Tránsito Municipal con Folio 6100), acompañantes C. [REDACTED] y C. [REDACTED] siendo certificados por la C. Doctora [REDACTED] con cedula profesional 12427055. Asimismo, se utiliza el servicio de grúas arrastres Ensenada con inventarios #1736 y 1737 respectivamente. -----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiacos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se advierte que del enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran los autos y no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos policiacos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los

autos se desprende que los elementos de policía municipal los CC. [REDACTED]
[REDACTED] Y [REDACTED] realizan una intervención de rutina que al observar que el de nombre [REDACTED] quien se encontraba en un vehículo de motor infringiendo el reglamento de Tránsito Municipal lo que respecta al:

"ARTICULO 40.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas de graduación alcohólica en el interior de los vehículos en movimiento o estacionados, el conductor o sus compañeros. I.- Cuando el conductor va ingiriendo bebidas alcohólicas aun cuando su (s) acompañante (s) no lo haga (n). II.- Cuando solo los acompañantes vayan ingiriendo bebidas alcohólicas. III.- Cuando el conductor y su (s) acompañante (s) vayan ingiriendo bebidas alcohólicas.

ARTICULO 27.- Para conducir un vehículo en el Municipio de Ensenada, será necesario estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, portar la licencia correspondiente o el documento que le supla y que ampare precisamente la operación del vehículo de que se trate "

Desprendiéndose que se encontraba consumiendo bebidas de graduación alcohólica por lo que se procede a solicitar los servicios de las grúas Arrastres Ensenada para remolcar el vehículo del quejoso, así como la infracción correspondiente, seguido es trasladado a la Delegación de Vicente Guerrero para su certificación médica y prueba de alcoholimetría, desprendiéndose del Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, realizado por el Medico Certificador [REDACTED] en el que plasma que el quejoso cuenta con **aliento alcohólico**, esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con respecto a la normatividad; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública que intervienen en los hechos que nos ocupan que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuando a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal

Fundacional de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los CC. [REDACTED]

Y [REDACTED] -----

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la ley sustantiva. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de cada uno de los autos que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos: [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED] por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas los presuntos infractores.

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente. -Notifíquese. -----

--- Así lo determinó y firma Licenciada Karen Melany Aguilar Rosas, Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado Marco Antonio Maciel Flores, de la Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. con quien actúa en el mismo lugar y fecha. -----



